

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2551-SOT-1045, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de asociación civil, salón de fiestas y eventos sociales que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 14 de septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 2 niveles de altura destinado al uso de asociación civil denominado "Círculo Cubano de México A.C." No se constataron actividades de salón de fiestas ni emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble. -----

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para asociaciones civiles, salón de fiestas y eventos sociales no se encuentran permitidos, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecuto la orden de visita de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano (Uso del Suelo), con número INVEADF/OV/DUYUS/3269/2017 toda vez que el uso de



suelo por asociaciones civiles no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente. -----

Adicionalmente, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en actividades de salón de fiestas que generen emisiones sonoras en el inmueble motivo de investigación, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para constatar actividades de salón de fiestas en el inmueble motivo de denuncia, que permitan determinar contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-8415-2017 de fecha 09 de octubre de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, es utilizado como asociación civil, uso de suelo que incumple la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente, asimismo, no se constataron actividades de salón de fiestas ni emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble motivo de denuncia, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Asimismo, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/3269/2017, toda vez que el uso para las actividades de asociación civil no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 14 de septiembre de 2017, en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de 2 niveles de altura destinado al uso de asociación civil denominado "Circulo Cubano de México A.C." No se constataron actividades de salón de fiestas ni emisiones sonoras provenientes del inmueble. -----
2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para asociaciones civiles, salón de fiestas y eventos sociales no se encuentran permitidos, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente. -----
3. En el predio motivo de denuncia no se constataron actividades de salón de fiestas ni emisiones sonoras, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos adicionales que acreditaran los hechos denunciados, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/3269/2017, impuesto en el inmueble motivo de investigación, toda vez que el uso



para asociación civil no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEAN MBC/SRM/AMMER